



Rosario, 28 de Mayo de 2014.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: Régimen Especial de Facilidades de Pago – RG 3630.

Mediante la Resolución General 3630 publicada en el Boletín Oficial del 27 de Mayo 2014 la Administración Federal de Ingresos Públicos establece un RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO para contribuyentes con deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social cuyo vencimiento para presentación de declaración jurada y pago del saldo hubiese operado hasta el día 31 de marzo 2014 inclusive y multas aplicadas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero hasta la fecha mencionada anteriormente.

Asimismo *podrán regularizarse* mediante el régimen dispuesto por la norma que se comenta:

1. El impuesto que recae sobre las erogaciones no documentadas – artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.
2. Intereses y demás accesorios adeudados correspondientes a retenciones y percepciones impositivas o previsionales, anticipos y/o pagos a cuentas y al Impuesto al Valor Agregado que se debe ingresar por prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país.
3. Deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución fiscal, previo desistimiento o allanamiento total y, en su caso, se asuma el pago de las costas y gastos causídicos.
4. Las cuotas mensuales del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).





5. Ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de AFIP, siempre que el ajuste se encuentre conformado por el contribuyente y las obligaciones sean susceptibles de ser incluidas.
6. Obligaciones de cualquier naturaleza que hayan sido incluidas en planes de facilidades de pago presentados a través del Sistema “Mis Facilidades” que se encuentren caducos con anterioridad al día 31 de marzo de 2014, inclusive.

Es importante destacar que la norma establece que la cancelación de las obligaciones, multas y/o cargos suplementarios con arreglo al régimen que se comenta *no implica reducción alguna de intereses resarcitorios y/o punitorios, como tampoco liberación de las pertinentes sanciones o cargos suplementarios.*

No se podrán incluir en el Régimen Especial de Pago las siguientes obligaciones:

1. Aquellas que hayan sido incluidas en planes de facilidades de pago anteriores presentados a través del Sistema “Mis Facilidades” que se encuentren vigente, cancelados o reformulados al día de su adhesión, como así tampoco los planes caducos a partir del 1 de Abril inclusive y las diferencias de dichas obligaciones, excepto que surjan de un ajuste de inspección conformado.
2. Retenciones y percepciones – impositivas o previsionales –, por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia.
3. Anticipos y/o pagos a cuenta.
4. El impuesto al valor agregado por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país – inciso d) del artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
5. Aportes y Contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, los intereses – resarcitorios y punitorios – multas y demás accesorios relacionados.
6. Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo (ART), los intereses – resarcitorios y punitorios – multas y demás accesorios relacionados.
7. Los aportes y contribuciones con destino al Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico y Trabajadores de Casas





Particulares, los intereses – resarcitorios y punitivos – multas y demás accesorios relacionados.

8. Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
9. El impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, los intereses – resarcitorios y punitivos – multas y demás accesorios relacionados.

La fecha de presentación límite para adherir al Régimen Especial de Facilidades de Pago será del 25 al 29 de Agosto 2014 según terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Condiciones para adherir.

- Haber presentado hasta la fecha de adhesión las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social por la que se solicita la cancelación financiada.
- Que las obligaciones con vencimientos fijados entre el día 1 de abril de 2014 y la fecha máxima permitida para la adhesión del plan, se encuentren presentadas y canceladas o regularizadas, siendo este requisito condición resolutoria para la aceptación del plan propuesto.
- En caso de haber ostentado la condición de empleador durante el período Marzo 2014, en la declaración jurada F 931 vencida en el mes anterior a la adhesión deberá registrar una **cantidad de empleados** *igual o superior a la consignada en la declaración jurada F 931 del período fiscal Marzo 2014*. Esta cantidad de empleados deberá mantenerse sin disminuciones durante todo el período de cumplimiento del plan.

La norma no menciona obligación alguna de mantenimiento del número de empleados para aquellos contribuyentes que registraron inscripción como empleadores a partir del período Abril 2014, inclusive.





Características del plan.

- ✓ La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de Veinticuatro (24)
- ✓ Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.
- ✓ El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a Ciento Cincuenta Pesos (\$150)
- ✓ La tasa de interés de financiamiento será de Uno con noventa centésimos por ciento (1,90%) mensual

Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolida la deuda y formalice el plan, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

Cuando a la fecha de vencimiento general no se hubiera efectuada la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un segundo intento de débito directo el día 26 del mismo mes. En este caso la cuota devengará los intereses resarcitorios fiscales, de tratarse de deudas impositivas y de los recursos de seguridad social, o aduaneros según corresponda.

Las cuotas que no sean debitadas en las fechas indicadas anteriormente, así como los respectivos intereses resarcitorios se debitarán el día 12 del mes inmediato siguiente al mes en el que se solicite la correspondiente *rehabilitación de la cuota*.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro de las cuotas coincidan con días feriados o inhábiles, los mismos se trasladarán al primer día hábil inmediato siguiente.

Cancelación anticipada de la deuda comprendida

La misma podrá solicitarse a partir del mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota del plan citado y podrá ser cancelación total o parcial.





Caducidad del Plan.

La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Administración Federal cuando se produzca alguna de las siguientes causales:

1. Se registre, respecto de lo consignado en la declaración jurada F 931 para el período fiscal marzo de 2014, una disminución de la cantidad de empleados en las sucesivas declaraciones juradas F 931 cuyos vencimientos operen durante todo el período de cumplimiento del plan. A tal efecto, serán consideradas las declaraciones juradas vencidas hasta el mes inmediato anterior al momento en que se verifique la caducidad.

Asimismo será condición de caducidad la falta de presentación de las declaraciones juradas F 931 de los períodos posteriores.

2. Se registre falta de cancelación de:
 - a. Dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas, o
 - b. Una (1) cuota, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

La situación de caducidad del plan se pondrá en conocimiento del contribuyente a través de una comunicación que será cursada por el servicio “e-ventanilla”.

Operada la caducidad, el juez administrativo competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas deberá disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro de lo adeudado.

Las disposiciones comentadas entraron en vigencia a partir del día 27 de Mayo 2014.

El sistema informático para la confección y presentación del plan estará operativo a partir del día 16 de Junio de 2014.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estime pertinente.

Saludos cordiales.

